

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1082 DE 2004

“Por la cual se asigna numeración a la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P para el servicio de TMR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 6 del Decreto 25 de 2002 y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones- CRT *“otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia”*.

Que de acuerdo con el artículo 6 y siguientes del Decreto 25 de 2002, corresponde a la CRT asignar números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado y podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, teniendo en cuenta que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones para ello.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante Resolución CRT 581 del 17 de diciembre de 2002, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó el Código Nacional de Destino (NDC) 370 para las redes que provean acceso fijo a sus usuarios a través de soluciones satelitales.

US

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.2.3 de la Resolución 087 de 1997, las redes de TMR se deben interconectar en forma directa o indirecta, con las redes de TPBCL, TPBCLE o TMR en cualquier nodo de interconexión que los operadores de estos servicios tengan registrados ante la CRT, y la interconexión de las redes de TMR que utilicen soluciones satelitales en la prestación del servicio, puede hacerse fuera del departamento donde se origine o se termine la llamada, caso en el cual sólo se podrá realizar con las redes de TPBCLD, siguiendo los principios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante comunicación con número de radicación interna 200430678 del 1º de marzo de 2004, la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P solicitó la asignación de numeración para la prestación del servicio de telefonía pública básica conmutada local en 170 localidades, con el objeto de cumplir la obligación establecida en el plan de expansión asociado a la concesión de servicios de comunicación personal - PCS.

Que la CRT, a través de la comunicación número 200450533 del 30 de marzo de 2004, solicitó a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P allegar la autorización del MINISTERIO DE COMUNICACIONES para la prestación del servicio de TPBC por parte de dicho operador.

Que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, mediante oficio 008569 del 24 de junio de 2004, informó a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P que dicha institución no es competente para otorgar permiso alguno para la prestación del servicio de telefonía móvil rural, toda vez que el mismo no está reglamentado.

Que COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P envió a la CRT la comunicación con radicación número 200432042 del 1º de julio de 2004, en la cual solicitó la asignación de numeración para la prestación del servicio de telefonía pública básica conmutada local, en la modalidad de telefonía móvil rural en 170 localidades, para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Que la CRT, a fin de determinar la pertinencia de la solicitud de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, envió al MINISTERIO DE COMUNICACIONES el 19 de julio de 2004, el oficio con radicación de salida número 200451315, solicitando información en el sentido de determinar si COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P cumplía con los requisitos para la prestación del servicio de telefonía móvil rural en Colombia.

Que la CRT, a través de la comunicación 200451309 del 19 de julio de 2004, solicitó a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P ampliar la información enviada aclarando el tipo de tecnología que sería utilizada para la prestación del servicio de telefonía móvil rural en las 170 localidades antes mencionadas.

Que COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P envió a la CRT la comunicación con número de radicación 200432275 del 26 de julio de 2004, en la cual aclara que la prestación de servicios de TMR prevista en el Plan de Expansión estará basada en enlaces satelitales.

Que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES envió a la CRT el oficio con número de radicación interno 200432644 del 18 de agosto de 2004, en el cual aclara que el contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil PCS, en donde se concreta la obligatoriedad por parte del concesionario de cumplir con el plan de expansión en condiciones especiales, para así prestar servicios de telecomunicaciones en los municipios con mayores necesidades básicas insatisfechas, se constituye en el título necesario y suficiente para que COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P pueda desarrollar las actividades de telefonía móvil rural como consecuencia de la contraprestación establecida en el contrato de concesión del servicio de PCS, y que por lo anterior, debe realizarse la asignación de numeración a la mencionada empresa.

Que la CRT, a través de la comunicación 200451548 del 20 de agosto de 2004, solicitó a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P aclarar si la etapa de conmutación de las líneas a ser instaladas sería centralizada en un sólo punto, o si por el contrario, dichas etapas estarían ubicadas en diferentes localidades.

Que COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P envió a la CRT la comunicación con número de radicación 200432921 del 7 de septiembre de 2004, en la cual manifestó que la etapa de conmutación se realizará en un solo punto, en la ciudad de Bogotá.

Que una vez analizados los documentos que acompañan la solicitud, la CRT considera que procede la asignación de numeración a la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P para la prestación del servicio de TMR a nivel nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar a la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, 17.000 números para la prestación del servicio de TMR, así:

AREA DE NUMERACION: 370

BLOQUES DE NUMERACION:

I.1 1000 números en el Departamento de Antioquia:

2200XXX

I.2 1000 números en el Departamento del Atlántico:

2349XXX

I.3 1000 números en el Departamento de Bolívar:

2499XXX

I.4 1000 números en el Departamento de Boyacá:

2699XXX

I.5 1000 números en el Departamento del Caquetá:

2899XXX

I.6 1000 números en el Departamento del Casanare:

2999XXX

I.7 1000 números en el Departamento del Cauca:

3099XXX

25

- I.8 1000 números en el Departamento del Cesar:
3199XXX
- I.9 1000 números en el Departamento del Chocó:
3299XXX
- I.10 1000 números en el Departamento de Córdoba:
3399XXX
- I.11 1000 números en el Departamento de Cundinamarca:
3599XXX
- I.12 1000 números en el Departamento del Magdalena:
3900XXX
- I.13 1000 números en el Departamento del Meta:
4000XXX
- I.14 1000 números en el Departamento de Nariño:
4199XXX
- I.15 1000 números en el Departamento de Norte de Santander:
4300XXX
- I.16 1000 números en el Departamento de Santander:
4699XXX
- I.17 1000 números en el Departamento de Sucre:
4800XXX

ARTICULO 2. COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, deberá utilizar la numeración asignada a través de la presente Resolución exclusivamente para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Rural- TMR, por lo cual deberá seguir las reglas de interconexión definidas para este servicio en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución 087 de 1997.

25

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 OCT 2004**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Diaz-Granados T.
CATALINA DIAZ-GRANADOS T.
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Radical 200430678, 200432042, 200432275, 200432644, 200432921

NS

NS